

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 14 del mes de abril del 2015, entre:

- (i) El Ministerio de Desarrollo Económico, representado en este acto por el señor Ministro, Ing. Francisco A. Cabrera, con domicilio en Av. de Mayo Nº 575, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "el Ministerio".
- (ii) Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Consejera del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dra. Agustina Olivero Majdalani, con domicilio en Av. Julio A. Roca Nº 516, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "el Consejo", y en forma conjunta con el Ministerio, "las partes", manifiestan:

ANTECEDENTES:

Que conforme el artículo 104 inciso 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se faculta al Jefe de Gobierno a firmar convenios.

Que el Decreto Nº 346/13 delegó esa función en los Ministros, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir los convenios con entes privados nacionales, internacionales e interjurisdiccionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos a sus áreas de competencia.

Que conforme la Ley Nº 4.013, el Ministerio de Desarrollo Económico tiene entre sus objetivos "entender en el diseño e implementación de políticas referidas a las personas con discapacidad".

Que dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico funciona como organismo fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Hábitat e Inclusión, la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, en adelante "COPIDIS", de acuerdo a las facultades que le fueran conferidas por Decreto Nº 660/11 y sus modificatorios.

Que conforme el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional. Se reconocen y organizan las carreras por especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público abierto. Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con discapacidad, con incorporación gradual en la forma que la ley determine.

Que la Ley Nº 31, Orgánica del Consejo de la Magistratura, establece en su artículo 5 la facultad de reglamentar el nombramiento y la remoción de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, y debe interpretarse armónicamente con la Ley Nº 1.502 que tiene por objeto regular la incorporación, en una proporción no inferior al cinco por ciento de personas con discapacidad al

Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por medio del presente Convenio Marco, "las partes" se comprometen a brindar mutua cooperación en proyectos y actividades que propicien la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Para ello, "las partes", en virtud de los antecedentes expuestos, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación institucional entre "las partes", a través del desarrollo de programas y actividades de cooperación, asistencia técnica y asesoramiento con el fin de promover los derechos y así mejorar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDA: El "Ministerio" a través de COPIDIS, se compromete a brindar asesoramiento técnico y organizacional, como así también la capacitación necesaria, para lograr el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, el "Ministerio" se compromete a brindar a "el Consejo" la información contenida en el Registro Único Laboral de Aspirantes con Discapacidad a Empleo Público dependiente de COPIDIS, para la consulta de los perfiles ocupacionales de los postulantes inscriptos en el marco del artículo 9 del Decreto Nº 812/05 reglamentario de la Ley Nº 1.502.

TERCERA: "Las partes" se comprometen a trabajar en forma conjunta con el objeto de establecer líneas comunes de acción; entre ellas: (i) desarrollar tareas de investigación vinculadas a la discapacidad; (ii) promover acciones específicas y fortalecer espacios para la generación de sinergias, complementación de experiencias y capacitación que contribuyan a la promoción, consolidación y vigencia plena de los derechos de las personas con discapacidad; (iii) brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica que sobre la materia dispusieran, que permita elaborar estudios estadísticos y cualitativos sobre la temática objeto del presente; (iv) asesorar técnicamente sobre accesibilidad de personas con discapacidad conforme las directrices del diseño universal y bajo el concepto de ajustes razonables conforme la Ley Nº 962; (v) coordinar acciones conjuntas para el diseño y elaboración de estrategias y contenidos de difusión de acuerdo al objeto del presente Convenio; (vi) producir materiales para la sensibilización, concientización y difusión de la problemática.

CUARTA: A los efectos de asegurar un mejor funcionamiento y seguimiento de la instrumentación del presente Convenio, "las partes" acuerdan crear una Comisión Coordinadora que se integrará con representantes de "COPIDIS" y de la "Oficina de Atención e Integración de personas con discapacidad" de "el Consejo", con el objeto de organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de estudios, acciones, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos.

QUINTA: Se autoriza al Presidente de "COPIDIS" a dictar todos los actos administrativos necesarios para la implementación del presente Convenio, en los cuales podrán establecerse los objetivos, programas, planes de trabajo, plazos, responsabilidades y obligaciones, equipamiento y personal especializado que deban efectuarse.

SEXTA: Se deja expresa constancia de que el presente Convenio y los actos administrativos que en su consecuencia se dicten, no generarán erogación alguna para "las partes".

SÉPTIMA: El presente Convenio no limita el derecho de "las partes" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del presente Convenio.

OCTAVA: "Las partes" mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción, y podrá renovarse por igual período, salvo acuerdo en contrario

DÉCIMA: Cualquiera de "las partes" podrá rescindir el presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, sin que ello genere derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. En este caso, las actividades que tengan principio de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su finalización, por lo que la rescisión no podrá afectar las acciones pendientes de cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERA: "Las partes" no podrán exigirse compensaciones de ninguna naturaleza con causa en el presente Convenio, siendo exclusivamente responsables por las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar

DÉCIMO SEGUNDA: "Las partes" constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de éste Convenio, o a quien ellas indiquen.

DÉCIMO TERCERA: El Convenio se interpretará de buena fe. En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento "las Partes" se comprometen a intentar solucionarlas amigablemente.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



